

En quantos esta carta de Arrendamiento Vienen
 como nos Juan y banez degaraio mayor en dias y Juan
 y Andres y banez degaraio sus hijos Vecinos del lugar
 deorio Los tres Juntos de mancomuni abor de uno y cada uno
 tenos deporui y por elto do y nolidum Renunciando como
 Renunciamos las leies de mancomunidad de duobus dea
 deuen dit hoc yta de fide Jurozibus con el beneficio de la diuision
 y exuasion de bienes como en ellas se contienen y deua sod
 La dicha mancomunidad otorgamos y conocemos por esta
 presente carta que tomamos en Renta y arrendamiento de
 Don Juan Antonio de uelasco y retana Vecino de esta
 dicha ciudad las heredades del thenor siguiente
 Primera. mente una Heredad en curen hamuide apogante
 al Rio caudal que ha linda compieza de Don Juan
 Baptista de salinas Vaiaate uicino de esta ciu
 y ten otra heredad de dos yugadas en stermino
 de la arcitia que alinda con heredad del dicho Don Juan
 Baptista de salinas y por la otra parte con Heredad de
 Lucas Ruiz cura del lugar de abera stuan
 y ten otra heredad en el camino de lo cordia de media yu
 gada y alinda compieza de fran de carate Vecino
 de glazaca y con heredad de Juan Ruiz
 y ten otra pieza en el camino llamado orio atea que
 ha linda por una parte con heredad de Lucas de glazaca
 y con el camino Real
 y ten otra pieza en el camino de uolta que ha linda
 on una pieza de Juan fernandez de Burgo de gl
 azaca y por la otra parte compieza de Lucas de Arzau
 y ten otra pieza en el camino de caldica y alinda por
 una parte compieza de Juan de Retana y compieza

4

Don Juan Guanoz de Matuco
de media sugada

y una heredad de la xacara bida que está
y ante con una piza de Antonio de ar de Juan
y con piza de Doña ana de aluaticara

y una piza en el camino que ban de san drea de Maria
que halinda por una parte con piza de Antonio de ar

y con piza de Juan gonzalez de Argandoña

Las quales dichas heredades las tomamos en renta
y arrendamiento por tiempo y espacio de nueve años

continuos que corren y comienzan a contar desde

el día y fiesta de nuestra señora de Agosto del año

señalado y por precio en cada uno de diez fanegas y

media de trigo media moca y media balenciana

limpio seco de dar y de llevar puertas y pagados

en esta dicha ciudad anualmente y mas en encano

del dicho Don Juan Antonio de Velasco que la

primera paga que de dichas diez fanegas y media

de trigo hemos de hacer ha de ser para el día y fiesta

de nuestra señora de Agosto del año que comienza

mill e quinientos e quarenta e quatro y así sucesiva

mente dicho día hasta que se acabe de cumplir

dicho arrendamiento y nueve pagas por cada pa

ra de cada uno y no se las pagando convenientes

reservados por lo que deviermos y pagáremos

las cosas como el principal y para que me lo

podamos labrar las dichas heredades nos damos

por el dicho Don Juan Antonio de Velasco que

por fanegas de trigo las quales nos ha de pagar

En especie de queros damos por contentos y real-
mente entregados dellas a voluntad y por
quella entrega de presenten por que amayorabun
damiento. Denunciamos las leui de Sapuua
y de la entrega como en ellas se continen y nos
obligamos de pagar al dicho Don Juan Antonio
de Velasco una anegadanga que sustenemos de uino
de uicagos durante los dichos nuue años o quan-
do quier el dicho Don Juan Antonio de Velasco con
lo qual nos obligamos de no de las dichas herencias
durante los dichos nuue años pena de pagar la renta
de uino como si della no aprobecamos ha de uinas
diuturne las dichas quatro hanegas de uino y nos
hago mueras y acordado el dicho arrendamiento
de las dichas herencias limpias y brenta
das hauiendo de fides y el dicho Don Juan Antonio
de Velasco que presente esta accepta el arrendamiento
como en el se continen y se obliga de no quitar las dichas
herencias durante los dichos nuue años pena de ser
das otras tales y rambunas y por el mismo moti-
uo y precio que les faltan de cumplir y las dichas
partes cada una por lo que le toca se obligaron con sus
personas y bienes muebles y raíces hauidos y por ha-
uer de que guardaran y cumplieran lo contenido
en esta capta a la letra y para que nos compelan
allo damos todo nuestro poder cumplido a las sus-
crias y Jueces de la Magestad que de esta causa
puedan y deuan conocer sobre que renunciamos
todas y quales quier leui fueros y derechos de ufa-
nos con la general dellas que fue fecho y otorgado

